



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila*

Neiva, 11 de mayo de 2021

Oficio N° 3143
Rad. N°: 2021 00150 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señores

CENTRO ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

cserejcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **JORGE ELIECER CANDELA CHARRIA** contra la **SECRETARÍA DEL CENTRO ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA Y OTROS.**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante Providencia del 11 de mayo de 2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE por carencia actual de objeto por hecho superado, la acción de tutela promovida por Jorge Eliecer Candela Charria. SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria. TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE... ”.

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Me permito informar que la impugnación de la misma deberá ser remitida, a través del correo electrónico institucional de esta Secretaría, dentro los 3 días siguientes a la notificación.

Adjunto copia de la citada providencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila***

Neiva, 11 de mayo de 2021

Oficio N° 3144
Rad. N°: 2021 00150 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señores

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA
ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **JORGE ELIECER CANDELA CHARRIA** contra la **SECRETARÍA DEL CENTRO ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA Y OTROS.**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante Providencia del 11 de mayo de 2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE por carencia actual de objeto por hecho superado, la acción de tutela promovida por Jorge Eliecer Candela Charria. SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria. TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Me permito informar que la impugnación de la misma deberá ser remitida, a través del correo electrónico institucional de esta Secretaría, dentro los 3 días siguientes a la notificación.

Adjunto copia de la citada providencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila*

Neiva, 11 de mayo de 2021

Oficio N° 3145
Rad. N°: 2021 00150 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señores

UNIDAD DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL -CENDOJ- DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

info@cendoj.ramajudicial.gov.co; audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co;
apoyoensitioesp@cendoj.ramajudicial.gov.co;
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **JORGE ELIECER CANDELA CHARRIA** contra la **SECRETARÍA DEL CENTRO ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA Y OTROS.**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante Providencia del 11 de mayo de 2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE por carencia actual de objeto por hecho superado, la acción de tutela promovida por Jorge Eliecer Candela Charria. SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria. TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”.

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Me permito informar que la impugnación de la misma deberá ser remitida, a través del correo electrónico institucional de esta Secretaría, dentro los 3 días siguientes a la notificación.

Adjunto copia de la citada providencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila*

Neiva, 11 de mayo de 2021

Oficio N° 3146
Rad. N°: 2021 00150 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señor

JORGE ELIECER CANDELA CHARRIA

jorcan@gmail.com; mcandela0507@gmail.com

Tel. 3157456244 – 3175233208

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **JORGE ELIECER CANDELA CHARRIA** contra la **SECRETARÍA DEL CENTRO ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA Y OTROS.**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante Providencia del 11 de mayo de 2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE por carencia actual de objeto por hecho superado, la acción de tutela promovida por Jorge Eliecer Candela Charria. SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria. TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Me permito informar que la impugnación de la misma deberá ser remitida, a través del correo electrónico institucional de esta Secretaría, dentro los 3 días siguientes a la notificación.

Adjunto copia de la citada providencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila*

Neiva, 11 de mayo de 2021

Oficio N° 3147
Rad. N°: 2021 00150 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señores

JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA
ejp03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **JORGE ELIECER CANDELA CHARRIA** contra la **SECRETARÍA DEL CENTRO ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA Y OTROS.**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante Providencia del 11 de mayo de 2021, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE por carencia actual de objeto por hecho superado, la acción de tutela promovida por Jorge Eliecer Candela Charria. SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria. TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Me permito informar que la impugnación de la misma deberá ser remitida, a través del correo electrónico institucional de esta Secretaría, dentro los 3 días siguientes a la notificación.

Adjunto copia de la citada providencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)